

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2500080  
**Materia** Empleo  
**Asunto** Solicitud de consolidación de derechos profesionales. Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Tramitación de la queja

El 09/01/2025, la persona expone que el 01/08/2024 presentó, como funcionaria interina, una solicitud al Ayuntamiento de Paiporta. La reiteró el 29/10/2024.

Solicita al Síndic: respuesta a dichas solicitudes.

Admitida la queja a trámite, requerimos al Ayuntamiento informe sobre el cumplimiento de su obligación de resolver las citadas solicitudes, poniendo a disposición de la persona respuesta comprensible, suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Acto recibido por el Ayuntamiento el 14/01/2025. No hemos obtenido contestación en el plazo de un mes ni solicitud justificada para la ampliación excepcional del plazo para remitirla.

### 2 Conclusiones de la investigación

Tras ella, concluimos que el Ayuntamiento de Paiporta ha vulnerado:

Por un lado, los derechos de la persona titular a una buena administración del artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, conforme al cual «Toda persona tiene derecho a que las instituciones, órganos y organismos de la Unión traten sus asuntos imparcial y equitativamente y dentro de un plazo razonable». Tal derecho incluye el de recibir respuesta en los términos citados.

Aun haciéndonos cargo de la difícil situación que atraviesa el Ayuntamiento, la persona aporta como código postal de residencia el correspondiente al municipio, por lo que, de uno u otro modo, también ha resultado afectada por ella.

Por otro lado, el Ayuntamiento ha vulnerado el deber de colaboración con el Síndic pues no da respuesta a nuestra solicitud de información ni solicita ampliación de plazo para ello. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; Artículo 39.1. Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

### 3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de Paiporta:

1. **RECORDAMOS SU OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. **RECOMENDAMOS** que ponga a disposición de la persona titular de la queja respuesta suficientemente justificada y con información sobre cómo recurrirla si no está conforme con ella, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normas aplicables.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana